



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

CONTRATO DE MATRÍCULA

Entre los suscritos, de una parte, la **ST MARYS COLLEGE COLOMBIA S.A.S. "ST MARYS COLLEGE"**, identificada con **NIT 901.06.257-6**, con personería jurídica reconocida mediante matrícula mercantil número, **02839474** de fecha 12 de julio de 2017, de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente representada por su Representante Legal o por quien haga sus veces o se encuentre debidamente facultado para ello, actuando dentro del presente contrato como **ST MARYS COLLEGE**, quien para efectos del presente contrato se denominará **ST MARYS COLLEGE**; y de la otra, la persona identificada en el presente documento como **EL ESTUDIANTE**, y cuando corresponda, su padre, madre, representante legal, acudiente o responsable económico, quien(es) en adelante podrá(n) denominarse **EL OBLIGADO AL PAGO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE MATRÍCULA**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A. EL ESTUDIANTE

Que, la información correspondiente a, Nombres y apellidos, Tipo de documento, Número de identificación, Lugar de expedición, Fecha de nacimiento, Dirección, Ciudad/Municipio, Correo electrónico, Celular, Programa, Modalidad, Fecha de inicio, serán las consignadas por el estudiante en el formulario de matrícula, los cuales se entenderán que corresponden a las partes de este contrato, documento que forma activa del presente contrato.

B. EL CONTRATANTE.

Que, la información correspondiente a, Nombres y apellidos, Tipo de documento, Número de identificación, Lugar de expedición, Fecha de nacimiento, Dirección, Ciudad/Municipio, Correo electrónico, Celular, Programa, Modalidad, Fecha de inicio, serán las consignadas por el estudiante en el formulario de matrícula, los cuales se entenderán que corresponden a las partes de este contrato, documento que forma activa del presente contrato.

C. REPRESENTANTE LEGAL / RESPONSABLE ECONÓMICO, CUANDO APLIQUE

Nombres completos, tipo de identificación, número, lugar de expedición, domicilio, celular, correo electrónico.

CLÁUSULA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato regula la prestación del servicio educativo correspondiente al programa de inglés, en el cual se matricula **EL ESTUDIANTE**. **LA INSTITUCIÓN** declara y **EL ESTUDIANTE** reconoce que **ST MARYS COLLEGE** es una **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**, con licencia de funcionamiento reconocida por la secretaria de educación de Zipaquirá, mediante la resolución número E38, de fecha mayo 16 de 2019.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

El presente contrato corresponde al proceso de formación Técnico Laboral.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: ST MARYS COLLEGE, se obliga a prestar a **EL ESTUDIANTE** el servicio educativo correspondiente al programa, seleccionado y consignado en el formato de matrícula, el cual se entenderá que corresponde al programa contratado, con una duración académica de acuerdo con el plan de estudios, metodología, calendario académico, condiciones de calidad, reglamento estudiantil y demás documentos institucionales aplicables.

EL ESTUDIANTE se obliga a cumplir las actividades académicas, administrativas, disciplinarias y económicas derivadas de su matrícula. El servicio educativo será prestado de conformidad con el programa a distancia con estrategia de educación virtual, registrado y autorizado ante la autoridad educativa competente y dentro del marco normativo aplicable a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

CLÁUSULA TERCERA. INFORMACIÓN PREVIA Y ACEPTACIÓN

EL ESTUDIANTE declara que, antes de formalizar la matrícula:

1. Recibió información suficiente sobre el programa.
2. Conoció su denominación, duración, modalidad y condiciones generales.
3. Conoció el valor económico del programa y la forma de pago.
4. Tuvo oportunidad de formular preguntas y solicitar aclaraciones.
5. Conoce que la prestación del servicio educativo se desarrolla conforme al plan de estudios institucional.
6. Conoce y acepta el Reglamento Estudiantil.
7. Conoce las condiciones de utilización de las plataformas y herramientas tecnológicas.
8. Reconoce que la modalidad de pago financiada constituye una facilidad de pago del valor económico contratado y no transforma las cuotas en pagos exclusivamente condicionados a la asistencia física o virtual a cada actividad académica.

La información suministrada por **EL ESTUDIANTE** para efectos de admisión y matrícula deberá ser veraz, completa y comprobable.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Hacen parte integral del presente contrato:

- a) El presente Contrato de Matrícula.
- b) El Reglamento Estudiantil.
- c) Las condiciones económicas y plan de pagos correspondientes al período contratado.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

- d) La política de tratamiento de datos personales.
- e) Los documentos institucionales que hayan sido puestos a disposición del estudiante y que resulten aplicables al programa.
- f) Cuando corresponda, el documento de financiación, pagaré y carta de instrucciones que se suscriban separadamente.

En caso de contradicción entre documentos, prevalecerán las normas imperativas aplicables y, posteriormente, el documento específicamente referido a la materia regulada.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración correspondiente al período académico contratado, contados a partir de la fecha oficial de inicio del respectivo programa.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE ST MARYS COLLEGE: Son obligaciones de **ST MARYS COLLEGE:**

- a) Prestar el servicio educativo contratado en las condiciones ofrecidas y legalmente autorizadas.
- b) Desarrollar el programa conforme al plan de estudios correspondiente.
- c) Disponer del personal docente y administrativo necesario para la adecuada prestación del servicio.
- d) Proporcionar las plataformas y herramientas tecnológicas necesarias conforme a la modalidad del programa.
- e) Informar oportunamente modificaciones académicas, administrativas o tecnológicas relevantes.
- f) Expedir las certificaciones y documentos académicos a que haya lugar, de conformidad con las condiciones institucionales y legales.
- g) Mantener mecanismos de atención a solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y demás requerimientos de los estudiantes.
- h) Dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- i) Respetar los derechos reconocidos **AL ESTUDIANTE** por la Constitución, la ley, el presente contrato y el Reglamento Estudiantil.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE: Son obligaciones de **EL ESTUDIANTE:**

- a) Cumplir el plan de estudios y las actividades académicas.
- b) Cumplir el Reglamento Estudiantil y demás normas institucionales.
- c) Mantener actualizados sus datos de contacto.
- d) Suministrar información veraz y documentación auténtica.
- e) Utilizar adecuadamente las plataformas y recursos institucionales.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

- f) Cumplir las normas de convivencia y respeto hacia docentes, estudiantes, funcionarios y demás integrantes de la comunidad educativa.
- g) Cumplir las obligaciones económicas establecidas en el presente contrato y en el plan de pagos.
- h) Presentar oportunamente los documentos requeridos para su matrícula y proceso académico.
- i) Mantener los equipos, conectividad y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades virtuales cuando estos sean de su responsabilidad.
- j) Abstenerse de realizar conductas fraudulentas, de suplantación, falsificación, plagio, utilización indebida de cuentas o credenciales o cualquier otra conducta contraria al Reglamento Estudiantil.

CLÁUSULA OCTAVA. MODALIDAD VIRTUAL Y RESPONSABILIDAD TECNOLÓGICA: Cuando el programa sea desarrollado bajo modalidad virtual, **EL ESTUDIANTE** declara conocer que deberá disponer de los equipos, conexión a internet, correo electrónico y demás recursos tecnológicos necesarios para participar adecuadamente en las actividades académicas.

Las dificultades particulares de conectividad o disponibilidad de equipos **DEL ESTUDIANTE** no constituirán, por sí mismas, incumplimiento de **ST MARYS COLLEGE** ni producirán automáticamente la suspensión de las obligaciones económicas.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los deberes que legalmente correspondan **ST MARYS COLLEGE**, respecto de las plataformas y medios tecnológicos que se encuentren bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL PROGRAMA: El valor económico del programa contratado será informado previamente **AL ESTUDIANTE** y quedará expresamente consignado en el documento de condiciones económicas y/o en el comprobante de matrícula.

VALOR TOTAL DEL PROGRAMA: Será el acordado al momento de la matrícula, conforme a las tarifas aprobadas por la secretaria de educación.

EL VALOR DE MATRÍCULA / PAGO INICIAL, SALDO FINANCIADO, NÚMERO DE CUOTAS, VALOR DE CADA CUOTA, FECHAS DE PAGO, serán las acordadas por las partes y constarán en el **ANEXO DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y PLAN DE PAGOS**, el cual formará parte de integral de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. NATURALEZA DE LAS CUOTAS DE PAGO: **EL ESTUDIANTE**, reconoce que el valor total del programa constituye la contraprestación económica por el servicio educativo contratado durante el período académico correspondiente.

Cuando **ST MARYS COLLEGE**, permita el pago mediante cuotas periódicas, dichas cuotas constituyen una modalidad de financiación o facilidad de pago del valor económico contratado.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

En consecuencia, la obligación de pago no se determina exclusivamente por el número de clases a las que **EL ESTUDIANTE** haya asistido, sino por las condiciones económicas pactadas y por la efectiva vigencia del vínculo contractual.

La inasistencia, desconexión, falta de participación o abandono de actividades académicas no constituye por sí sola una solicitud de retiro ni extingue las obligaciones económicas que se hayan causado conforme al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MATRÍCULA Y PERFECCIONAMIENTO: La matrícula se entenderá perfeccionada cuando se hayan cumplido los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos por **ST MARYS COLLEGE**, y se haya efectuado el pago requerido para formalizarla.

La aceptación de la matrícula implica la existencia de obligaciones recíprocas entre las partes. El pago inicial no podrá interpretarse como una compra aislada de una determinada cantidad de clases, sino como parte del cumplimiento de las obligaciones económicas correspondientes al programa contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FINANCIACIÓN: Cuando **ST MARYS COLLEGE**, conceda **AL ESTUDIANTE** una facilidad de financiación, el saldo pendiente constituirá una obligación económica exigible en los términos establecidos en el plan de pagos.

La financiación **NO** constituye una beca, descuento, condonación ni modificación del valor total del programa, salvo que exista documento escrito que expresamente establezca lo contrario.

ST MARYS COLLEGE, podrá establecer condiciones adicionales de financiación y cuando corresponda, por lo que se hará la suscripción de documentos independientes destinados a respaldar las obligaciones económicas (pagaré y carta de instrucciones).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MORA: El incumplimiento de las fechas de pago generará mora en los términos permitidos por la legislación colombiana aplicable.

ST MARYS COLLEGE, podrá adelantar las gestiones de cobro correspondientes, directamente o mediante terceros autorizados, respetando las disposiciones legales sobre protección de datos personales y cobranza.

Cuando resulte jurídicamente procedente, las obligaciones económicas podrán ser documentadas mediante instrumentos adicionales de financiación y garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS MEDIANTE PAGARÉ EN BLANCO: Con el propósito de respaldar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del presente contrato de prestación de servicios educativos, el estudiante y/o el responsable económico, según corresponda, suscribirá(n) un pagaré en blanco con su



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

correspondiente Carta de Instrucciones, documentos que harán parte integral del esquema contractual y de garantía de las obligaciones aquí pactadas.

El pagaré será diligenciado únicamente en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la respectiva Carta de Instrucciones, la cual deberá ser suscrita por el(los) obligado(s) conjuntamente con el título valor.

El pagaré podrá garantizar las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, incluyendo, cuando se encuentren efectivamente causadas y sean legalmente exigibles, matrículas, mensualidades o pensiones, derechos pecuniarios, servicios educativos adicionales contratados, saldos derivados del retiro o terminación del contrato, intereses moratorios, cláusulas penales expresamente pactadas y gastos de cobranza legalmente procedentes.

Cuando el pagaré sea suscrito conjuntamente por el estudiante y el responsable económico, ambos responderán solidariamente por las obligaciones incorporadas en el título, en los términos legalmente aplicables.

En caso de que el estudiante sea menor de edad, este será identificado como beneficiario del servicio educativo, pero el pagaré será suscrito por el responsable económico y/o representante legal que corresponda, sin que la institución pretenda atribuir al menor una obligación cambiaria derivada de su sola condición de estudiante.

El pagaré y la Carta de Instrucciones podrán ser suscritos mediante mecanismos de firma electrónica y autenticación implementados por la institución, incluyendo mecanismos OTP, siempre que permitan identificar al suscriptor, acreditar su aceptación y conservar la correspondiente trazabilidad electrónica.

La suscripción del pagaré no modifica ni sustituye las obligaciones establecidas en el presente contrato. El pagaré constituye un título valor destinado a instrumentar y respaldar las obligaciones económicas que sean incorporadas en él conforme a la Carta de Instrucciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE INTERPRETAR LA INASISTENCIA COMO RETIRO: La falta de asistencia, participación o conexión DEL ESTUDIANTE, a las actividades académicas no producirá automáticamente la terminación del presente contrato.

Para que exista retiro voluntario será necesario que **EL ESTUDIANTE** presente una solicitud expresa de terminación o retiro a través de los canales institucionales establecidos.

Mientras no exista dicha solicitud y la correspondiente determinación de la fecha efectiva de terminación, el vínculo contractual continuará vigente y se causarán las obligaciones económicas que correspondan conforme al presente contrato.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

Cuando el estudiante se matricula da uso a sus credenciales al menos una vez en nuestra plataforma, con esta manifestación que acepta las condiciones del servicio educativo, por lo tanto se entiende que activo todos los protocolos como asistente al programa contratado, razón suficiente para que **ST MARYS COLLEGE**, no realice la devolución del valor pagado por el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RETIRO VOLUNTARIO: EL ESTUDIANTE podrá solicitar voluntariamente la terminación anticipada del presente contrato.

La solicitud deberá presentarse por escrito, mediante los canales institucionales habilitados, indicando como mínimo:

- a) Nombre completo.
- b) Documento de identidad.
- c) Programa.
- d) Motivo del retiro, si voluntariamente desea informarlo.
- e) Fecha a partir de la cual solicita la terminación.

La solicitud será registrada por **ST MARYS COLLEGE**, y se determinará la fecha efectiva de terminación, de conformidad con las reglas establecidas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SALDO A FAVOR O SALDO PENDIENTE: Como resultado de la liquidación:

A. Si los valores efectivamente pagados son superiores a los valores causados: Existirá un saldo a favor **DEL ESTUDIANTE**, cuyo tratamiento se realizará conforme a la legislación aplicable y a las condiciones particulares de la operación.

B. Si los valores efectivamente pagados son inferiores a los valores causados: Existirá un saldo pendiente a cargo **DEL ESTUDIANTE** y/o del responsable económico, el cual deberá ser cancelado conforme a las condiciones establecidas.

La liquidación deberá ser informada al estudiante y podrá constar en un documento denominado Acta de Liquidación por Retiro.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE PENALIDAD POR RETIRO: Las partes acuerdan que el retiro voluntario no constituye, por sí mismo, una conducta sancionable ni dará lugar a una penalidad autónoma.

La obligación económica derivada del retiro corresponderá a los valores efectivamente causados conforme al presente contrato y a la liquidación respectiva.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

Lo anterior no afecta las obligaciones económicas que hayan nacido con anterioridad a la terminación ni las obligaciones derivadas de daños, fraude, falsedad, incumplimientos o conductas que tengan una consecuencia jurídica independiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RETIRO ANTES DEL INICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS: Cuando **EL ESTUDIANTE** solicite la terminación antes de la fecha oficial de inicio del programa, **ST MARYS COLLEGE**, realizará la liquidación correspondiente teniendo en cuenta los valores efectivamente causados y aquellos conceptos que legalmente puedan cobrarse.

Si no se ha iniciado la ejecución del objeto contractual y no existe un concepto legítimamente causado que deba permanecer a cargo del estudiante, se procederá al reintegro de los valores que legalmente correspondan.

Sin embargo, es importante dejar claro que en ningún caso se reembolsará el valor cancelado por el estudiante por concepto de inscripción, aun si este valor fue exonerado con el pago de la matrícula, se hará la deducción del costo correspondiente y se reembolsará el saldo restante a favor del estudiante.

La presente disposición sustituye cualquier interpretación absoluta según la cual todo pago realizado antes del inicio de clases sea necesariamente no reembolsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO ECONÓMICO: El incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas no extingue el contrato ni implica automáticamente la condonación de las sumas adeudadas. **ST MARYS COLLEGE**, podrá requerir el pago de las obligaciones vencidas, realizar gestión de cartera y ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales que legalmente correspondan. Las gestiones de cobro se realizarán respetando los derechos del estudiante y las normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABLE ECONÓMICO: Cuando exista un tercero que asuma las obligaciones económicas del estudiante, dicho tercero deberá ser identificado en el presente contrato o en el documento de financiación correspondiente.

Cuando se pacte expresamente solidaridad, el responsable económico responderá solidariamente por las obligaciones dinerarias asumidas, en los términos legalmente permitidos.

En el caso de estudiantes menores de edad, el padre, madre o representante legal suscribirá los documentos que correspondan a su representación y, cuando además asuma las obligaciones económicas, deberá quedar expresamente identificado como responsable económico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MENORES DE EDAD: Cuando **EL ESTUDIANTE** sea menor de edad, el contrato deberá ser suscrito por quien ejerza legalmente su representación, sin perjuicio de la participación y aceptación del estudiante cuando corresponda.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

El representante legal deberá suministrar información veraz y asumir las obligaciones que expresamente acepte en el contrato y/o en los documentos de financiación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES ACADÉMICAS Y OPERATIVAS: ST MARYS COLLEGE, podrá realizar ajustes razonables en horarios, docentes, plataformas, mecanismos tecnológicos, actividades académicas y aspectos operativos, siempre que tales modificaciones sean compatibles con la naturaleza del programa, no desconozcan las condiciones esenciales contratadas y se informe oportunamente **AL ESTUDIANTE** cuando la modificación sea relevante.

No podrán realizarse modificaciones que impliquen desconocer derechos legalmente adquiridos ni alterar unilateralmente el objeto esencial del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REGLAMENTO ESTUDIANTEL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO: EL ESTUDIANTE declara conocer y aceptar el Reglamento Estudiantil y se obliga a cumplirlo.

El incumplimiento de las obligaciones académicas o disciplinarias podrá dar lugar a las actuaciones y sanciones previstas en dicho reglamento, garantizando el debido proceso y los derechos que correspondan.

Cuando una sanción implique la terminación o cancelación de la matrícula, sus efectos económicos serán determinados conforme al presente contrato, al Reglamento Estudiantil y a las normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN: EL ESTUDIANTE, garantiza que los documentos y datos suministrados son auténticos, completos y veraces.

La presentación de documentos falsos, adulterados, fraudulentos o pertenecientes a otra persona podrá generar las consecuencias académicas, contractuales, disciplinarias y legales correspondientes, respetando el debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE MATERIAL ACADÉMICO: Los materiales, contenidos, documentos, videos, presentaciones, metodologías, plataformas y demás recursos proporcionados por **ST MARYS COLLEGE**, estarán protegidos por las normas de propiedad intelectual aplicables.

EL ESTUDIANTE, podrá utilizarlos exclusivamente para fines académicos personales durante el desarrollo del programa.

Está prohibida su reproducción, comercialización, distribución, publicación o utilización para fines distintos de los autorizados, salvo autorización expresa o cuando la ley permita lo contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL ESTUDIANTE autoriza el tratamiento de sus datos personales en los términos de la autorización y política de tratamiento de datos personales de **ST MARYS COLLEGE**.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

Los datos serán tratados para las finalidades legítimas relacionadas con:

- a) Admisión y matrícula.
- b) Prestación del servicio educativo.
- c) Gestión académica y administrativa.
- d) Comunicaciones relacionadas con el vínculo contractual.
- e) Gestión de cartera.
- f) Cumplimiento de obligaciones legales.
- g) Atención de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos.
- h) Las demás finalidades específicamente autorizadas por el titular.

Las autorizaciones para actividades de mercadeo y comunicaciones comerciales deberán contar con el tratamiento y autorización que legalmente correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INFORMACIÓN FINANCIERA Y COBRANZA: Cuando exista una obligación dineraria incumplida, **ST MARYS COLLEGE** podrá realizar las actividades de gestión de cartera y, cuando legalmente proceda y se hayan cumplido los requisitos aplicables, reportar información a los operadores de información correspondientes.

El tratamiento de información financiera, crediticia, comercial y de servicios se realizará conforme al régimen legal aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS: **ST MARYS COLLEGE**, expedirá las certificaciones y constancias académicas a que haya lugar conforme a las disposiciones institucionales y legales.

La expedición de documentos estará sujeta al cumplimiento de los requisitos administrativos y económicos que legalmente procedan.

En ningún caso se entenderá que esta disposición autoriza **ST MARYS COLLEGE**, a desconocer las normas que regulen el acceso del estudiante a documentos o información a la que tenga derecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminar por:

- a) Cumplimiento del período académico contratado.
- b) Terminación anticipada solicitada por **EL ESTUDIANTE**.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Fallecimiento **DEL ESTUDIANTE**.
- e) Imposibilidad definitiva de ejecución del objeto contractual por circunstancias jurídicamente relevantes.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

f) Sanción disciplinaria que, conforme al Reglamento Estudiantil y al debido proceso, implique cancelación de matrícula.

g) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, conforme a la ley y al Reglamento Estudiantil.

h) Las demás causales previstas en la legislación colombiana aplicable.

La terminación no extinguirá automáticamente las obligaciones económicas que se hubieren causado con anterioridad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN: Cuando **ST MARYS COLLEGE**, incumpla de manera sustancial las obligaciones esenciales derivadas del presente contrato, **EL ESTUDIANTE**, podrá formular la correspondiente reclamación y solicitar las medidas que legalmente procedan.

Cuando corresponda la terminación del contrato por incumplimiento atribuible **ST MARYS COLLEGE**, los efectos económicos serán determinados conforme a la ejecución efectiva del servicio, los pagos realizados y las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento derivado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos establecidos por la legislación colombiana.

ST MARYS COLLEGE, adoptará, dentro de sus posibilidades y obligaciones legales, las medidas razonables para garantizar la continuidad del servicio o establecer alternativas cuando circunstancias extraordinarias afecten su prestación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES: Para efectos contractuales, las partes aceptan como canales de comunicación los datos registrados en el presente contrato y los mecanismos institucionales habilitados.

EL ESTUDIANTE, se obliga a mantener actualizados sus datos de contacto.

Las comunicaciones relativas a obligaciones económicas, retiro, terminación, requerimientos administrativos y demás asuntos contractuales deberán poder ser acreditadas por **ST MARYS COLLEGE**, mediante los medios de comunicación legalmente admisibles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS: **EL ESTUDIANTE** podrá presentar peticiones, quejas, reclamos o solicitudes ante **ST MARYS COLLEGE**, a través de los canales institucionales establecidos.

La presentación de una petición o reclamo no suspenderá automáticamente las obligaciones económicas que no sean objeto directo de controversia, salvo disposición legal o acuerdo expreso en contrario.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD CONTRACTUAL: El presente contrato, junto con sus anexos y documentos integrantes, constituye el acuerdo entre las partes respecto del objeto contratado.

Ninguna información verbal, publicidad, conversación o comunicación comercial podrá interpretarse de manera aislada para modificar las condiciones expresamente pactadas, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan al consumidor respecto de la información suministrada antes de contratar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE LAS NORMAS IMPERATIVAS: Las disposiciones del presente contrato se interpretarán y ejecutarán de conformidad con la Constitución Política, las normas que regulan la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, las normas de protección al consumidor que resulten aplicables, las disposiciones sobre protección de datos personales y demás legislación vigente.

Si alguna disposición contractual llegare a ser declarada inválida, ineficaz o inaplicable, las demás disposiciones conservarán su validez en cuanto sea jurídicamente posible.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. NO RENUNCIA DE DERECHOS: Ninguna disposición del presente contrato podrá interpretarse como renuncia anticipada de derechos reconocidos por normas de orden público.

Las partes reconocen que las condiciones contractuales deberán interpretarse de manera equilibrada y conforme a la naturaleza del servicio contratado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO DE LAS OBLIGACIONES: Las obligaciones dinerarias contenidas en el presente contrato, sus anexos y documentos de financiación podrán hacerse exigibles judicialmente cuando reúnan los requisitos legales para constituir título ejecutivo.

Las partes reconocen que la presente estipulación no convierte por sí misma el contrato en título valor.

Por tal razón **ST MARYS COLLEGE**, implementó un pagaré como instrumento de garantía a fin de respaldo de las obligaciones económicas, este será suscrito en documento independiente y se regirán por las normas especiales aplicables, así como también formará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. ANEXO DE CONDICIONES ECONÓMICAS: Antes o simultáneamente con la firma del presente contrato, **EL ESTUDIANTE** recibirá y aceptará un documento denominado **ANEXO DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y PLAN DE PAGOS**, en el cual constarán como mínimo:

1. Valor total del programa.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

2. Valor de matrícula.
3. Valor financiado.
4. Número de cuotas.
5. Valor de cada cuota.
6. Fechas de vencimiento.
7. Descuentos o beneficios aplicables.
8. Condiciones de financiación.
9. Consecuencias del incumplimiento.
10. Procedimiento de retiro y liquidación.

El Anexo de Condiciones Económicas hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. ACEPTACIÓN EXPRESA: EL ESTUDIANTE declara que ha leído íntegramente el presente contrato, que tuvo oportunidad razonable de conocer sus condiciones, que recibió explicación sobre sus obligaciones económicas y académicas y que acepta voluntariamente las condiciones aquí establecidas.

Cuando exista responsable económico, este declara igualmente haber leído y aceptado las obligaciones económicas que expresamente asume.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. FIRMA Y CONSTANCIA DE ENTREGA: Con la firma del presente documento, las partes dejan constancia de la celebración del contrato de matrícula.

EL ESTUDIANTE declara haber recibido o haber tenido acceso efectivo, antes de la firma, a:

Contrato de Matrícula.

Reglamento Estudiantil.

Condiciones económicas y plan de pagos.

Política de tratamiento de datos personales.

Información sobre modalidad y duración del programa.

DATOS Y FIRMAS:



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

PAGARÉ EN BLANCO

PAGARÉ

Lugar de creación: _____

Fecha de creación: _____

Beneficiario / Tenedor: **ST MARYS COLLEGE**

NIT: **901.096.257-6**

Domicilio: Carrera 7 # 2-60

Por medio del presente **PAGARÉ**, quien(es) suscribe(n) el presente documento, identificado(s) en el contrato de prestación de servicios educativos al cual se encuentra vinculado este título valor y en la correspondiente Carta de Instrucciones, manifiesta(n) de manera expresa e incondicional que **PAGARÁ(N) A LA ORDEN DE ST MARYS COLLEGE**, o de quien legalmente represente sus derechos, la suma de dinero que sea determinada y diligenciada en este título de conformidad con la **Carta de Instrucciones para el Diligenciamiento del Pagaré en Blanco** suscrita por el(los) obligado(s).

El valor incorporado en este pagaré corresponderá exclusivamente a las obligaciones económicas **líquidas, exigibles y efectivamente adeudadas** derivadas del contrato de prestación de servicios educativos identificado en la correspondiente Carta de Instrucciones, de conformidad con las condiciones allí establecidas.

El presente pagaré podrá ser diligenciado en caso de incumplimiento de las obligaciones económicas a cargo del estudiante y/o responsable económico, según corresponda, de conformidad con las instrucciones impartidas por el(los) suscriptor(es).

Cuando concurren estudiante y responsable económico como obligados, estos asumirán las obligaciones incorporadas en el presente título **de manera solidaria**, en los términos legalmente aplicables.

DATOS DEL OBLIGADO(S)

OBLIGADO No. 1

Nombre completo: _____

Tipo de documento: _____ No. _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

OBLIGADO No. 2 — si aplica



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

Nombre completo: _____
Tipo de documento: _____ No. _____
Dirección: _____
Ciudad: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

ESTUDIANTE BENEFICIARIO DEL SERVICIO EDUCATIVO

Nombre completo: _____
Tipo de documento: _____ No. _____
Programa académico: _____

VENCIMIENTO

El presente pagaré tendrá como fecha de vencimiento la que sea diligenciada por el tenedor legítimo conforme a las instrucciones impartidas por el(los) suscriptor(es) en la Carta de Instrucciones, una vez configurado el incumplimiento que habilite su diligenciamiento.

LUGAR DE PAGO

El pago deberá efectuarse en el domicilio de **ST MARYS COLLEGE**, o en el lugar y/o medio que esta indique legalmente para efectos de la cancelación de la obligación.

El presente pagaré se suscribe en blanco en los espacios expresamente destinados para su posterior diligenciamiento, de conformidad con la Carta de Instrucciones que forma parte integral del mismo.

El(los) suscriptor(es) declara(n) conocer, aceptar y autorizar expresamente las instrucciones impartidas para el diligenciamiento del presente título valor.

SUSCRIPTOR / OBLIGADO No. 1

Nombre: _____
Documento: _____
Firma / mecanismo electrónico de suscripción: _____

SUSCRIPTOR / OBLIGADO No. 2 — si aplica

Nombre: _____
Documento: _____
Firma / mecanismo electrónico de suscripción: _____
Fecha de suscripción electrónica: _____



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

Medio de autenticación: Código OTP enviado al correo electrónico registrado por el suscriptor.





LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE PAGARÉ EN BLANCO

ST MARYS COLLEGE

NIT: 901.096.257-6

Ciudad:

Fecha:

I. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO

Por medio de la presente, el(los) suscriptor(es) del **Pagaré No. _____**, entregado a **ST MARYS COLLEGE**, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, imparte(n) las siguientes instrucciones para el diligenciamiento de los espacios que hayan quedado en blanco al momento de su suscripción.

El presente documento constituye la Carta de Instrucciones a que se refiere el artículo 622 del Código de Comercio y deberá interpretarse conjuntamente con el pagaré y con el contrato de prestación de servicios educativos celebrado entre las partes.

La presente Carta de Instrucciones hace parte integral del esquema documental que soporta las obligaciones económicas derivadas del contrato de prestación de servicios educativos.

II. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las obligaciones garantizadas mediante el presente pagaré se originan en el contrato de prestación de servicios educativos celebrado entre:

LA INSTITUCIÓN: ST MARYS COLLEGE

ESTUDIANTE: _____

DOCUMENTO: _____

PROGRAMA: _____

CONTRATO No.: _____

FECHA DEL CONTRATO: _____

El contrato constituye el documento de origen de las obligaciones económicas y el pagaré constituye un título valor autónomo destinado a respaldar las obligaciones que puedan ser incorporadas al mismo conforme a estas instrucciones.

III. PERSONAS AUTORIZADAS PARA SUSCRIBIR

El pagaré podrá ser suscrito, según corresponda al caso concreto, por:

- a) El estudiante, cuando sea legalmente capaz y tenga la calidad de obligado económico;
- b) El responsable económico, cuando este asuma las obligaciones económicas derivadas del contrato;
- c) El estudiante y el responsable económico conjuntamente.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

Cuando existan dos o más obligados que hayan suscrito el pagaré, estos responderán **solidariamente** por las obligaciones incorporadas en el título, en los términos legalmente aplicables.

En caso de que el estudiante sea menor de edad, este podrá aparecer identificado exclusivamente como beneficiario del servicio educativo, pero no será incorporado como obligado cambiario por razón de su minoría de edad. En tal caso, el pagaré será suscrito por el representante legal y/o responsable económico que corresponda.

IV. AUTORIZACIÓN EXPRESA

El(los) suscriptor(es) autoriza(n) de manera expresa, previa e irrevocable a **ST MARYS COLLEGE**, en calidad de tenedora legítima del pagaré, para diligenciar los espacios que hayan quedado en blanco, exclusivamente de conformidad con las presentes instrucciones.

El diligenciamiento deberá efectuarse antes de presentar el título para el ejercicio de los derechos incorporados en el mismo.

ST MARYS COLLEGE, deberá conservar el presente documento como soporte de las instrucciones otorgadas.

V. EVENTOS QUE AUTORIZAN EL DILIGENCIAMIENTO

El pagaré podrá ser diligenciado cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. Incumplimiento total o parcial de una o más obligaciones económicas a cargo del estudiante y/o responsable económico.
2. Existencia de obligaciones económicas vencidas, líquidas y exigibles derivadas del contrato de prestación de servicios educativos.
3. Terminación, cancelación, retiro o finalización anticipada del contrato cuando, como consecuencia de ello, exista un saldo económico pendiente a cargo del obligado.
4. Incumplimiento de obligaciones económicas relacionadas con matrícula, mensualidades, derechos pecuniarios, servicios educativos adicionales contratados o cualquier otro concepto expresamente establecido en el contrato y efectivamente causado.
5. Incumplimiento de obligaciones accesorias económicamente exigibles que hayan sido expresamente pactadas en el contrato.

El simple vencimiento de una obligación no dará lugar a incorporar conceptos diferentes de aquellos efectivamente causados y exigibles.

VI. CONCEPTOS QUE PODRÁN INCORPORARSE

El valor del pagaré podrá comprender, exclusivamente, los siguientes conceptos cuando hayan sido efectivamente causados y sean legalmente exigibles:



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

- a) Matrículas;
- b) Pensiones, mensualidades o cuotas correspondientes a los servicios educativos efectivamente contratados;
- c) Derechos pecuniarios y demás conceptos económicos expresamente establecidos en el contrato;
- d) Servicios educativos adicionales efectivamente contratados;
- e) Saldos económicos derivados de la terminación, cancelación o retiro del estudiante, cuando sean exigibles conforme al contrato;
- f) Intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida;
- g) Cláusulas penales efectivamente pactadas en el contrato, cuando resulten legalmente exigibles;
- h) Gastos de cobranza efectivamente causados y legalmente procedentes; y
- i) Los demás conceptos que expresamente se encuentren establecidos en el contrato de prestación de servicios educativos y que constituyan obligaciones económicas ciertas, determinadas o determinables, líquidas y exigibles.

No podrán incorporarse al pagaré conceptos que no hayan sido causados, que no sean exigibles o que no estén autorizados por el contrato y por estas instrucciones.

VII. DETERMINACIÓN DEL VALOR

El valor del pagaré corresponderá **al saldo líquido, exigible y efectivamente adeudado** por el(los) obligado(s) al momento de su diligenciamiento.

Para determinar dicho valor, **ST MARYS COLLEGE**, podrá realizar la siguiente operación:

Saldo de obligaciones causadas y exigibles

MENOS: pagos y abonos efectivamente realizados y aplicables

MÁS: intereses moratorios legalmente causados

MÁS: demás conceptos expresamente autorizados y legalmente exigibles.

El valor final será expresado tanto en números como en letras.

ST MARYS COLLEGE, deberá conservar los soportes contables, contractuales y/o administrativos que permitan establecer el origen y composición del valor incorporado en el título.

VIII. PAGOS PARCIALES

Los pagos parciales efectuados por el(los) obligado(s) antes del diligenciamiento del pagaré deberán ser tenidos en cuenta para determinar el saldo efectivamente adeudado.

Los pagos realizados después del diligenciamiento del pagaré serán imputados de conformidad con las reglas contractuales y legales aplicables y, cuando corresponda, se dejará constancia de ellos en los registros internos de la obligación.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

IX. IMPUTACIÓN DE PAGOS

Salvo disposición contractual o legal especial aplicable al caso concreto, los pagos efectuados serán imputados conforme al siguiente orden:

1. Gastos de cobranza legalmente procedentes y efectivamente causados;
2. Intereses moratorios causados;
3. Cláusulas penales, cuando sean legalmente exigibles;
4. Obligaciones principales vencidas, de acuerdo con su antigüedad;
5. Demás conceptos económicamente exigibles.

En ningún caso la imputación podrá generar cobros superiores a los legalmente permitidos.

X. INTERESES MORATORIOS

El pagaré podrá incorporar los intereses moratorios causados sobre las obligaciones incumplidas.

La tasa aplicable será la máxima legalmente permitida para la obligación correspondiente, vigente durante el período de mora, sin que pueda excederse el límite legal aplicable.

La liquidación deberá indicar el período durante el cual se causaron los intereses y la tasa utilizada.

XI. FECHA DE VENCIMIENTO

El(los) suscriptor(es) autoriza(n) a **ST MARYS COLLEGE** para diligenciar como fecha de vencimiento del pagaré una fecha posterior a la configuración del incumplimiento y determinada por **ST MARYS COLLEGE**, al momento de diligenciar el título, siempre que dicha fecha sea anterior a la presentación del pagaré para su cobro y permita establecer de manera cierta la exigibilidad de la obligación incorporada.

La fecha diligenciada no podrá utilizarse para incorporar obligaciones que no fueran exigibles conforme al contrato y a estas instrucciones.

XII. DILIGENCIAMIENTO DEL TÍTULO

Una vez configurado alguno de los eventos de incumplimiento previstos en esta Carta de Instrucciones, **ST MARYS COLLEGE**, podrá diligenciar el pagaré incorporando:

- a) El valor total de la obligación líquida y exigible;
- b) El valor expresado en números y letras;
- c) La fecha de vencimiento;
- d) El lugar de pago;
- e) Los demás espacios necesarios para completar los requisitos del título valor.

El diligenciamiento deberá realizarse estrictamente conforme a las presentes instrucciones.



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

XIII. COBRANZA

Ante el incumplimiento, **ST MARYS COLLEGE**, podrá realizar gestiones de cobro directo y/o prejurídico.

Si dichas gestiones resultan infructuosas, **ST MARYS COLLEGE**, podrá diligenciar el pagaré y ejercer las acciones legales correspondientes, incluyendo su entrega a abogados, firmas especializadas o entidades de cobranza, así como promover el proceso ejecutivo cuando haya lugar.

Los gastos de cobranza extrajudicial y judicial solamente podrán ser cobrados en la medida en que sean efectivamente causados, legalmente procedentes y debidamente soportados, sin perjuicio de las costas que determine la autoridad judicial competente.

XIV. ENTREGA A TERCEROS

El(los) suscriptor(es) acepta(n) que, una vez diligenciado conforme a estas instrucciones, el pagaré pueda ser entregado, endosado o puesto en circulación conforme a las normas legales aplicables, sin perjuicio de los derechos y excepciones que legalmente correspondan.

XV. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA

ST MARYS COLLEGE, conservará el pagaré, la presente Carta de Instrucciones, el contrato de prestación de servicios educativos y los soportes relacionados con la obligación, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y sus políticas de conservación documental.

XVI. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA

El(los) suscriptor(es) acepta(n) que el pagaré y la presente Carta de Instrucciones puedan ser suscritos mediante mecanismos electrónicos de autenticación y firma implementados por **ST MARYS COLLEGE**.

En particular, podrá utilizarse un mecanismo de autenticación mediante código OTP enviado al correo electrónico registrado por el suscriptor, siempre que el sistema utilizado permita identificar al suscriptor, asociar la aceptación con el documento correspondiente y conservar evidencia suficiente del proceso de suscripción.

La utilización del mecanismo electrónico tendrá como finalidad acreditar la identificación del suscriptor, su voluntad de obligarse y su aceptación del contenido del documento, de conformidad con las normas aplicables a los mensajes de datos y firmas electrónicas.

El registro electrónico podrá incluir, entre otros elementos:

- Identificación del suscriptor;
- Correo electrónico utilizado;



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

- Fecha y hora de la aceptación;
- Dirección IP, cuando sea registrada por la plataforma;
- Código o mecanismo de autenticación utilizado;
- Evidencia de entrega y validación del OTP;
- Documento efectivamente presentado para aceptación;
- Registro de aceptación;
- Trazabilidad del proceso.

XVII. INTEGRIDAD DOCUMENTAL

El(los) suscriptor(es) declara(n) que el pagaré, la presente Carta de Instrucciones y el contrato de prestación de servicios educativos conforman un conjunto documental relacionado, sin que ello implique desconocer la naturaleza autónoma del pagaré como título valor.

La referencia al contrato tiene como finalidad identificar el origen de las obligaciones garantizadas y determinar el alcance de las instrucciones impartidas para el diligenciamiento del título.

XVIII. ACEPTACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

El(los) suscriptor(es) manifiesta(n) haber leído íntegramente la presente Carta de Instrucciones, comprender su contenido y autorizar expresamente el diligenciamiento del pagaré en blanco en los términos aquí establecidos.

OBLIGADO No. 1

Nombre: _____

Documento: _____

Calidad: _____

☐ Estudiante

☐ Responsable económico

☐ Representante legal del estudiante menor de edad

Correo electrónico: _____

Mecanismo de suscripción: _____

Fecha y hora: _____

OBLIGADO No. 2 — si aplica

Nombre: _____

Documento: _____



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO E 398 del 16
de mayo de 2019 - Secretaría de Educación de Zipaquirá.
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 del 11 de junio de 2020 -
Secretaría de Educación de Zipaquirá
NIT: 901.096.257-6

Calidad:

- ☐ Estudiante
☐ Responsable económico

Correo electrónico: _____

Mecanismo de suscripción: _____

Fecha y hora: _____

ST MARYS COLLEGE

Nombre: **JUAN CARLOS PRIETO RODRIGUEZ**

Representante Legal

